

	REQUERIMIENTO TÉCNICO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR	Código: F-GJ-9200-238,37-013
		Versión: 2.0
		Fecha aprobación: Noviembre-26-2024
		Página 1 de 8

DIRIGIDO A	ANA MARÍA VARGAS SEPÚLVEDA
	Secretaria Administrativa
SECRETARÍA Y/O OFICINAS GESTORAS	ALFONSO PINTO FRATTALI
	Secretario del Interior
FECHA DE ELABORACIÓN	16 de junio de 2026

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD
En cumplimiento de los mandatos establecidos en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 311, establece que el Municipio, como Entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, tiene la responsabilidad de prestar los servicios públicos determinados por la ley. Asimismo, el artículo 354 resalta que estos servicios son inherentes a la finalidad social del Estado, el cual debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. El artículo 2 de la Carta Magna consagra como fines esenciales del Estado, entre otros: “... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”. En ese mismo sentido, el artículo 209 establece que la función administrativa debe estar orientada al servicio de los intereses generales, y que “...Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”. De acuerdo con esto y en lo que respecta a la contratación estatal, la ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en su artículo 3, dispuso: <i>“ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y</i>

eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

De otra parte, a la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de la facultad residual delegada mediante Decreto 0041 de 20 de febrero de 2025, le corresponde específicamente:

“(…) ARTICULO 4°. DELEGACIONES ESPECIFICAS AL SECRETARIO (A) ADMINISTRATIVO. Celebrar todos los contratos y convenios imputables a gastos de funcionamiento. Además, le corresponde la facultad residual, entendiéndose por tal, la celebración de contratos y convenios que no correspondan a ninguno de los casos que sean expresamente designados o delegados a otros despachos. PARAGRAFO. Sin perjuicio de las delegaciones que en materia de contratación de Obra Pública se confían al Secretario (a) de Infraestructura, le corresponderá al Secretario (a) Administrative o quien haga sus veces, la competencia para adelantar y celebrar los contratos que impliquen actividades de mantenimiento, conservación, reparación o instalación en los bienes inmuebles destinados para el funcionamiento de la Alcaldía Municipal.”

La Constitución Política, en el **Artículo 113**, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico y económico que viabilicen y concreten el objeto de los cometidos de las entidades estatales, especialmente de los consagradas en el Artículo 2° de la Constitución Política”.

La Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 120, reza:

“La organización electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral, por la Registraduría Nacional del Estado Civil y por los demás organismos que establezca la ley. Tiene a su cargo la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas.”

Igualmente, el Decreto 1010 de 2000, consagra como misión y función principal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la de “... **garantizar la organización y transparencia del proceso electoral, la oportunidad y confiabilidad de los escrutinios y resultados electorales, contribuir al fortalecimiento de la democracia**

mediante su neutralidad y objetividad...” De conformidad con el mismo Decreto, la Registraduría Nacional del Estado Civil ejerce entre otras funciones la de “...*fijar políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la organización y vigilancia electoral...*”

El Código Nacional Electoral, en los capítulos IV y V, hace referencia a la realización de los escrutinios distritales, municipales, zonales y generales, los cuales están soportados por una plataforma informática que permita garantizar la idoneidad y oportunidad de los resultados electorales oficiales, establece:

“CAPÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES ESCRUTADORAS ARTÍCULO 138º. LUGAR DE LOS ESCRUTINIOS A CARGO DE LAS COMISIONES ESCRUTADORAS. El Registrador Distrital o Municipal del Estado Civil establecerá, cuatro meses antes de la elección, los lugares en donde se realizarán las diligencias de los escrutinios a cargo de las comisiones escrutadoras, los cuales deben garantizar la accesibilidad, seguridad, capacidad y las condiciones idóneas para su funcionamiento.

El acto administrativo que así lo indique deberá señalar con claridad la dirección, nombre del establecimiento, sitio, y cualquier otro elemento que identifique con facilidad el lugar. Éste será publicado en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y fijado en un lugar público de la respectiva Registraduría.

Una vez determinado el lugar de escrutinio, sólo procederá el traslado del mismo por caso fortuito o fuerza mayor o por la evidencia de riesgo que tenga la potencialidad de impedir el normal desarrollo del escrutinio, previa recomendación de la comisión municipal o departamental para la coordinación y seguimiento de los procesos electorales respectiva. El registrador competente expedirá el acto administrativo, que deberá ser publicado en la forma indicada en el inciso precedente.”

El Artículo 315 de la Constitución Nacional, señala que son atribuciones del Alcalde en su Numeral 1: 1. “Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo.”. En el mismo sentido se contempla como función del Alcalde en el Numeral 6 del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del Numeral 6 del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, que corresponde a los Alcaldes, reglamentar los acuerdos expedidos por los concejos.

La normatividad electoral vigente, especialmente la contenida en el Decreto 3254 de 1963, la Ley 489 de 1998 y las circulares FI-14-0039296-DDP-2100 del 23 de octubre de 2014 y la 278 del 28 de octubre de 2014 expedidas por el Ministerio del Interior, establecen

claramente que el apoyo presupuestal por parte del ente territorial constituye un elemento sustancial para el desarrollo del proceso electoral.

El Honorable Consejo de Estado ha señalado, en su Sala de Consulta y Servicio Civil, la aplicación del Principio de Colaboración armónica entre las ramas del poder público contenido en el artículo 113 de la Constitución Política y el artículo 6º de la Ley 489 de 1998. Las Entidades Territoriales deben apoyar logísticamente los procesos electorales suministrando útiles de escritorio, mesas, y demás suministros, suficientes y necesarios que a juicio y en coordinación con las autoridades electorales sean indispensables para el consecuente fortalecimiento de la democracia. Esta colaboración entre entidades tiene su fundamento Constitucional y Legal en los artículos 2º y 103 de la Constitución Política y el 2º del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral); igualmente el artículo 46 del Decreto 3254 de 1963 el cual señala:

“Artículo 46. Los gastos electorales se distribuyen entre la Nación, los Departamentos y los Municipios en la siguiente forma:

1. Los Municipios tienen a su cargo el suministro de locales, muebles, equipos de oficina y útiles de escritorios suficientes y adecuados para las Registradurías Municipales, y sus Delegados en los Corregimientos e Inspecciones de Policía.

Es también de cargo de los Municipios el suministro de mesas de votación, urnas y demás accesorios en la cantidad que indique el Registrador Municipal; los Alcaldes, Corregidores e Inspectores de Policía tienen obligación de colocar dichas mesas y demás elementos en lugares que señale el Registrador Municipal o sus Delegados.

En el Distrito Especial de Bogotá, los gastos electorales son de cargo de la Alcaldía Mayor.

2. Los Departamentos tiene a su cargo el suministro de locales, muebles, equipos de oficina y útiles de escritorios suficientes y adecuados para el funcionamiento de las Delegaciones Departamentales, y la impresión y distribución de formularios para las elecciones.

3. Son de cargo de la Nación los gastos que ocasione el suministro de locales y servicios para el funcionamiento de la Corte Electoral, Registraduría Nacional del Estado Civil, y los demás gastos que no correspondan a los Departamentos y Municipios.”

Asimismo, a través de las resoluciones 2580 y 2581 del 5 de marzo del 2025 el registrador Nacional del Estado Civil, fijó el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la Republica que se realizarán el 8 de marzo de 2026 y Presidente y Vicepresidente de la República que se realizarán el 31 de mayo de 2026 primera vuelta y 21 de junio de 2026

segunda vuelta.

Adicionalmente, el día 28 de enero, fue remitido oficios por parte de la Registraduría Especial de Bucaramanga con radicados 000085 y 000108, donde se solicita apoyo para la disposición del sitio y presupuesto para el lugar de los escrutinios para las elecciones del Congreso, Presidente y Vicepresidente de la Republica próximamente a realizarse.

Aunado a lo anterior se observa que el Municipio de Bucaramanga a través de la Secretaria Administrativa realizó un proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA N° SA-SA-CD-009-2026 adjudicado a través del Contrato Interadministrativo No. 036 del 30 de enero de 2026, suscrito con CORPORACIÓN CENTRO DE CONVENCIONES, CIENCIA, TECNOLOGIA, INNOVACIÓN Y CULTURA DE BUCARAMANGA NEOMUNDO identificado con NIT No. 804.008.684-0 cuyo objeto es “SERVICIO LOGÍSTICO PARA ALQUILER DE SALONES PARA LLEVAR A CABO LOS ESCRUTINIOS MUNICIPALES DE LAS ELECCIONES AL CONGRESO, PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”.

El contrato señalado, tiene como fecha de inicio el 22 de febrero de 2026 y un plazo de ejecución hasta el 21 de junio de 2026, por un valor de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$900.000.000,00) que corresponden a una bolsa a monto agotable, incluido el IVA si a ello hubiere lugar y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato; con una imputación presupuestal amparada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 00001472 de fecha 29 de enero de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal del presupuesto general de gastos del Municipio de Bucaramanga (Santander), para la vigencia fiscal 2026.

En el marco de la ejecución presupuestal del Contrato de Prestación de Servicios No. 036 del 30 de enero de 2026, se ha efectuado el siguiente tramite de pago parcial, conforme a la factura presentada y debidamente gestionada ante el supervisor:

Id de pago	Número de factura	Fecha de recepción	Valor total de la factura	Estado
1	3521	12/06/2026	\$ 417.074.889,00	Tramitada
VALOR TOTAL EJECUTADO			\$ 417.074.889,00	

CUADRO RESUMEN EJECUCION CTO No 036 DEL 2026		
VALOR CONTRATO	\$ 900.000.000,00	
Acta Parcial 1		\$ 417.074.889,00
VALOR EJECUTADO		\$ 417.074.889,00
VALOR SIN EJECUTAR		\$ 482.925.111,00
TOTALES	\$ 900.000.000,00	\$ 900.000.000,00

Por ende, se ha tramitado un (1) acta parcial, cuyo valor total asciende a la suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$417.074.889,00).

	REQUERIMIENTO TÉCNICO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR	Código: F-GJ-9200-238,37-013
		Versión: 2.0
		Fecha aprobación: Noviembre-26-2024
		Página 6 de 8

El día 31 de mayo de 2026 se llevaron a cabo las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la Republica en primera vuelta. Debido a que ninguno de los candidatos obtuvo la mayoría requerida, se realizará una segunda vuelta electoral, en la que participarán únicamente los dos (2) candidatos que obtuvieron la mayor votación. En consecuencia, mediante la Resolución No. 5857 del 4 de junio de 2026, el Registrador Nacional del Estado Civil fijó el calendario electoral correspondiente a las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (segunda vuelta), las cuales se llevarán a cabo el 21 de junio de 2026.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria del Interior solicita a la Secretaria Administrativa la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 036 de 2026, argumentando que el término inicialmente pactado resulta insuficiente para culminar el servicio logístico de alquiler de salones destinados al desarrollo de los escrutinios de la Elecciones Presidenciales y Vicepresidenciales para la segunda vuelta a realizarse el 21 de junio de 2026. Lo anterior, teniendo en cuenta que la duración de los escrutinios variar en función de diversos factores de orden técnico, jurídico y operativo, circunstancia que impide determinar con exactitud la fecha de finalización de dichas actividades. En consecuencia, los días requeridos para el alquiler de los salones podrán ajustarse, disminuyéndose o ampliándose según las necesidades reales que demande el desarrollo y culminación de los escrutinios correspondientes a la segunda vuelta de las Elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República.

En este contexto, y con el propósito de asegurar el adecuado desarrollo del proceso electoral de los escrutinios correspondientes a la segunda vuelta presidencial, se considera técnica y administrativamente procedente ***prorrogar el plazo de ejecución del contrato en un término adicional de NUEVE (9) DIAS hasta el 30 de junio de 2026***; dicha ampliación permitirá atender de manera oportuna los servicios logísticos de alquiler de los salones para el proceso de escrutinio, previstas entre el 21 y el 30 de junio de 2026, el cual garantizará que el contratista disponga del tiempo suficiente para prestar el servicio logístico de alquiler de los salones en condiciones óptimas y conforme a las fechas requeridas y solicitadas por la Registraduría de Bucaramanga. Por lo anterior, el nuevo Plazo de Ejecución del Contrato quedaría así:

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá un plazo de ejecución de **CUATRO (4) MESES Y NUEVE (9) DÍAS**, y estará determinado desde el día *22 de febrero al 30 de junio de la presente anualidad*.

La Corte Constitucional ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así la posibilidad de modificación se convierte en un instrumento útil para lograr

 Alcaldía de Bucaramanga	REQUERIMIENTO TÉCNICO DEL BIEN O SERVICIO A CONTRATAR	Código: F-GJ-9200-238,37-013
		Versión: 2.0
		Fecha aprobación: Noviembre-26-2024
		Página 7 de 8

los fines propios de la contratación estatal. (C-300 de 2012) Así lo prevén los artículos 14 y 16 del Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993), los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.

Derivado del principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales podrán modificar el contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, siempre y cuando no se modifique el objeto del mismo y se cuente con la debida justificación técnica y jurídica, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993:

Finalmente, la modificación de los contratos estatales, verbi gracia en cuanto al valor y período para la ejecución, deben constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. En tal sentido, ha afirmado el Alto Tribunal de lo Contencioso (Consejo de Estado SIII E 15596 DE 2010), que “[...] la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificadorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero”.

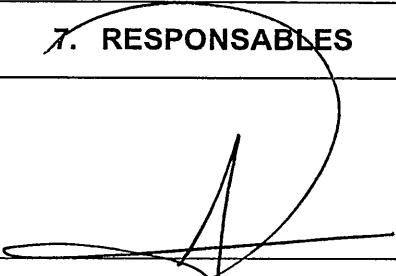
Por lo anterior, se solicita modificar la **-Cláusula Séptima – Plazo de Ejecución del Contrato-** del Contrato Interadministrativo No. 036 de 2026 y, en consecuencia, prorrogar el plazo de ejecución por NUEVE (9) DIAS, de manera que el término total del contrato sea de CUATRO (4) MESES Y NUEVE (9) DÍAS, con fecha de finalización el 30 de junio de la presente vigencia.

2. OBJETO PROPUESTO

MODIFICATORIO No 1 PRORROGA EN TIEMPO AL CONTRATO No 036 DEL 2026 CUYO OBJETO ES EL “SERVICIO LOGÍSTICO PARA ALQUILER DE SALONES PARA LLEVAR A CABO LOS ESCRUTINIOS MUNICIPALES DE LAS ELECCIONES AL CONGRESO, PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”.

3. ALCANCE DEL OBJETO / ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas y las obligaciones de las partes serán las mismas contenidas en el Contrato Interadministrativo No. 036 de 2026.

4. PLAZO TENTATIVO				
El plazo de ejecución a prorrogar será de NUEVE (9) DIAS, fijándose como nueva fecha de terminación el 30 de junio de 2026. Por lo tanto, el plazo de ejecución total del contrato quedará de CUATRO (4) MESES Y NUEVE (9) DÍAS, en virtud de la prórroga otorgada al plazo originalmente establecido en el Contrato Interadministrativo No. 036 del 30 de enero de 2026.				
5. RELACIÓN DE ASPECTOS PRESUPUESTALES				
RUBRO PRESUPUESTAL	N/A			
VALOR LÍMITE DEL GASTO SEGÚN RUBRO PRESUPUESTAL	N/A			
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	FUNCIONAMIENTO	N/A	INVERSIÓN	N/A
NOMBRE PROYECTO DE INVERSIÓN	N/A			
CÓDIGO BPIN	N/A			
LÍNEA ESTRATÉGICA	N/A			
PROGRAMA	N/A			
META	N/A			
6. ANEXOS				
Para proceder con los respectivos estudios que hacen parte de la fase de planeación del respectivo proceso de contratación, se anexan al presente requerimiento los documentos que sirven como soporte o complemento lo aquí contemplado, así: • Resoluciones 5857 de 2026 emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, "Por la cual se fija el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la república – segunda vuelta, que se realizarán el 21 de junio de 2026. • Correo electrónico de fecha 16 de junio de 2026 Registraduria Especial de Bucaramanga.				
7. RESPONSABLES				
FIRMA				
NOMBRE	ALFONSO PINTO FRATTALI			
CARGO O PROFESIÓN	Secretario del Interior			
Elaboró:	Gustavo Angarita – Abogado CPS Secretaria del Interior			



RV: CONTRATO ALQUILER SALONES DE NEOMUNDO

Desde Maria Monica Plata Prada <mmplata@bucaramanga.gov.co>
Fecha Mar 16/06/2026 11:01
Para MAGDA LUCIA MORALES OROZCO <mlmorales@bucaramanga.gov.co>; JULIANA ANDREA MOVIL JAIMES <JLMOVIL@bucaramanga.gov.co>

Cordial saludo,

Remito para su conocimiento y respectivo trámite.

Atentamente,

María Mónica Plata Prada
Abogada Contratista
Secretaria Administrativa
Alcaldía de Bucaramanga
Tel. (607) 6337000
Dirección: Calle 35 # 10-43
Bucaramanga, Santander

De: Janeth Rey Rey <jrey@registraduria.gov.co>
Enviado: martes, 16 de junio de 2026 10:47 a. m.
Para: Manuel Edgardo Obregon Vallejo <meobregonv@bucaramanga.gov.co>; Alfonso Pinto Frattali <apintof@bucaramanga.gov.co>; Maria Monica Plata Prada <mmplata@bucaramanga.gov.co>; Ana Maria Vargas Sepúlveda <amvargas@bucaramanga.gov.co>
Asunto: CONTRATO ALQUILER SALONES DE NEOMUNDO

PRECAUCIÓN REMITENTE EXTERNO Por favor, absténgase de abrir archivos adjuntos, seguir enlaces desconocidos o responder a este correo hasta que haya validado su legitimidad y procedencia. Cualquier anomalía detectada, le solicitamos que la reporte de inmediato al correo: mesadeayudatic@bucaramanga.gov.co ¡Gracias por su colaboración y atención a esta precaución!

Buen dia

Por medio de la presente me permito solicitar el apoyo y Gestión del adicional del alquiler del Salón de Neomundo para llevar a cabo el proceso de escrutinios segunda vuelta Presidente y Vicepresidente de la República de acuerdo al siguiente calendario:

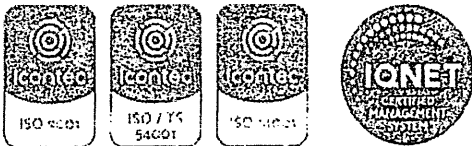
Salon Múltiple 1 , Salón Múltiple 2, y Salon Mega

Del 18 de Junio al 26 de Junio

Gracias



Janeth Rey Rey
Registradora Especial de Bucaramanga
jrey@registraduria.gov.co
Registraduría Especial de Bucaramanga
Calle 35 # 10-43, Bucaramanga
Tel: (607) 6337000
Bucaramanga, Santander



agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

"Aviso legal - Protección de Datos Personales: El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificada con NIT. 890.201.222-0, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 (Alcaldía de Bucaramanga), dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1074 de 2015, tendiente a la protección de datos personales lo invitamos a que conozca nuestra Política de Tratamiento de Información Personal la cual puede ser consultada en nuestro sitio web; en la Políticas se establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe su solicitud a través de nuestra página web: www.bucaramanga.gov.co y con gusto será atendido."

*Aviso legal – Confidencialidad: La información contenida en este mensaje, en los archivos adjuntos son confidenciales, así como la INFORMACIÓN DE CONSULTA Y ASESORÍA ya que puede ser LEGALMENTE PRIVILEGIADA. Esta es de uso exclusivo del (de los) destinatario(s) sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción o uso no autorizado está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvió; cualquier acción tomada sobre este correo podrá ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente."

"Aviso legal - Protección de Datos Personales: El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA identificada con NIT. 890.201.222-0, ubicada en la Calle 35 No. 10-43 (Alcaldía de Bucaramanga), dando cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1074 de 2015, tendiente a la protección de datos personales lo invitamos a que conozca nuestra Política de Tratamiento de Información Personal la cual puede ser consultada en nuestro sitio web; en la Políticas se establece los derechos que le asisten como titular, el procedimiento para ejercerlos, las finalidades para la cual se tratan los datos, entre otros aspectos. Si usted tiene alguna inquietud frente al manejo de la información, envíe su solicitud a través de nuestra página web: www.bucaramanga.gov.co y con gusto será atendido."

*Aviso legal – Confidencialidad: La información contenida en este mensaje, en los archivos adjuntos son confidenciales, así como la INFORMACIÓN DE CONSULTA Y ASESORÍA ya que puede ser LEGALMENTE PRIVILEGIADA. Esta es de uso exclusivo del (de los) destinatario(s) sin la intención de que sea conocida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción o uso no autorizado está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión, reenvió; cualquier acción tomada sobre este correo podrá ser penalizada legalmente. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente."



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN # 5857

(04 JUN 2026)

Por la cual se da continuidad a la Resolución núm. 2580 del 5 de marzo de 2025 y se fija el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República - segunda vuelta, para el 21 de junio de 2026, periodo constitucional 2026-2030.

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las consagradas en el artículo 266 de la Constitución Política, el numeral 2 del artículo 26 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), el numeral 11 del artículo 5 del Decreto Ley 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 190 de la Constitución Política, establece que *"El Presidente de la República será elegido para un periodo de cuatro años, por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos en la fecha y con las formalidades que determine la ley. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que solo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Presidente quien obtenga el mayor número de votos."*

Que el artículo 266 de la Constitución Política establece como función del Registrador Nacional del Estado Civil, la de dirigir y organizar el proceso electoral.

Que el numeral 2 del artículo 26 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral), asigna al Registrador Nacional del Estado Civil la función de organizar el proceso electoral.

Que el numeral 11 del artículo 5 del Decreto Ley 1010 de 2000, atribuye a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la función de dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales.

Que el Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución núm. E-2838 del 4 de junio de 2026, declaró los resultados de primera vuelta de las elecciones de Presidencia y Vicepresidencia de la República, periodo 2026-2030, realizadas el 31 de mayo de 2026

Que, de acuerdo con lo anterior, se fija el calendario electoral para - segunda vuelta - de Presidente y Vicepresidente de la República dando continuidad de algunas etapas correspondientes a la primera vuelta establecidas mediante la Resolución núm. 2580 de marzo 5 de 2025.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el calendario electoral que contiene las diferentes etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar para la continuación del proceso de elección de Presidente y Vicepresidente de la República segunda vuelta que se llevará a cabo el 21 de junio de 2026:

Continuación de la Resolución 2837 Por la cual se da continuidad a la Resolución núm. 2580 del 5 de marzo de 2025 y se fija el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República - segunda vuelta, para el 21 de junio de 2026, periodo constitucional 2026-2030".

04 JUN 2026

FECHA	CONCEPTO	SOPORTE LEGAL
4 de junio de 2026	Designación de comisiones escrutadoras y claveros (10 días antes de la elección)	Artículos 148, 149,157 y 158 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)
15 de junio de 2026	Se inicia el período de votación en el exterior (Durante una semana, comenzando el lunes anterior a la fecha de la elección en el territorio nacional)	Artículo 51 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 Artículo 2.3.1.9.15 del Decreto 1620 de 2017
18 de junio de 2026	Fecha límite para la postulación de testigos electorales ante el Consejo Nacional Electoral. (El jueves 18 de junio de 2026 a las 17:00 horas)	Parágrafo del artículo primero de la Resolución núm. 2659 del 23 de mayo de 2026 que modificó transitoriamente el artículo segundo de la Resolución núm. 09458 de 11 de septiembre de 2025 del Consejo Nacional Electoral
19 de junio de 2026	Inicia inmunidad de los miembros de las comisiones escrutadoras, sus secretarios y los claveros. (48 horas antes de iniciarse los escrutinios)	Artículo 127 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral)
	Finalizan los espacios gratuitos en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, para los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos, y promotores de voto en blanco, de acuerdo con la asignación del CNE. (48 horas antes de la votación)	Artículo 36 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011
21 DE JUNIO DE 2026	DÍA DE LA ELECCIÓN	Artículo 190 de la Constitución Política de 1991
	Las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares deberán estar en la sede del escrutinio. (Desde las 3:30 de la tarde)	Artículo 42 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011

Continuación de la Resolución 537 "Por la cual se da continuidad a la Resolución núm. 2580 del 5 de marzo de 2025 y se fija el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República - segunda vuelta, para el 21 de junio de 2026, periodo constitucional 2026-2030".

21 de junio de 2026	Inicio de los escrutinios distritales, municipales y auxiliares. (A partir de las 4 de la tarde y hasta las 12 de la noche)	Artículo 41 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011
22 de junio de 2026	Continúan los escrutinios distritales, municipales y auxiliares (Desde las 9 de la mañana del lunes siguiente a la votación hasta las nueve 9 de la noche)	Artículo 41 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011
23 de junio de 2026	Inician los Escrutinios Generales (Desde las 9 de la mañana del martes siguiente a la votación hasta las 9 de la noche)	Artículo 43 Ley Estatutaria 1475 de 2011

PARÁGRAFO: Las actividades relacionadas con el censo electoral, jurados de votación y la fijación de puestos de votación para la elección de presidente y vicepresidente de la República - segunda vuelta, son los mismos de la primera vuelta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, el Presidente del Consejo Nacional Electoral, al Procurador General de la Nación, al Ministro del Interior y a los Delegados departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C.,

4 JUN 1976

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Registrador Nacional del Estado Civil

ZAMIRA MARCELA GÓMEZ CARRILLO
Secretaria General (E)

JAIIME HERNANDO SUÁREZ BAYONA
Registrador Delegado en lo Electoral

Aprobó: Rafael Antonio Vargas González- Director de Gestión Electoral
Daniela Galvis Rodriguez - Directora de Censo Electoral

Revisó: María Alejandra Victoria Cajamarca – Coordinadora Grupo Jurídico - RDE
Ligia Libani Guerrero Gómez- Coordinadora Grupo de Divipole y Logística Electoral
María Eleine Arzuaga Zuleta - Dirección Censo Electoral

Elaboró: Grupo de Divipole y Logística Electoral